



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 158/20-2021/JL-II.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:**

- ERICH DANIETH BAUTISTA MACOTELO, PARTE DEMANDADA.
- DANTE ROBERTO RODRIGUEZ FLORES, PARTE DEMANDADA.
- EJECUTIVA LOGISTICA, PARTE DEMANDADA.
- DERREMATE.COM DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V., PARTE DEMANDADA.
- MERCADO LIBRE S. DE R.L. DE C.V., PARTE DEMANDADA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 158/20-2021/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR EL LIC. JESUS MARTÍN PECH DÍAZ, APODERADO LEGAL DEL C. ADRIÁN ALONSO ABREU VÁZQUEZ, EN CONTRA DE MERCADO LIBRE S. DE R.L. DE C.V., DERREMATE.COM DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V., EJECUTIVA LOGÍSTICA, Y COMO CODEMANDADOS FÍSICOS DANTE ROBERTO RODRÍGUEZ FLORES, ERICH DANIETH BAUTISTA MACOTELO Y EMMANUEL CABRERA TAVERA.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el trece de diciembre de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

**"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen. Ciudad del Carmen, Campeche; a trece de diciembre de dos mil veintiuno.-----"**

**Vistos:** Con el estado procesal que guardan los autos, del que se desprende la diligencia de emplazamiento realizada por la Notificadora Interina de este Juzgado, mediante el cual hace constar que las partes demandadas DEREMATE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. y EJECUTIVA LOGISTICA, fueron debidamente emplazados mediante cédula de notificación y emplazamiento el día diez de septiembre del año en curso, en el cual se le hizo saber que presentara su contestación dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al emplazamiento, ofreciera pruebas y de ser el caso planteara su reconvención.

Asimismo, se aprecia, que mediante proveído de fecha treinta de junio del año en curso, se reservó la admisión de contestación de demanda del demandado EMMANUEL CABRERA TAVERA.-**En consecuencia Se provee:**

**PRIMERO:** Con la diligencia practicada por la Notificadora Interina adscrita a este juzgado, con fecha diez de septiembre del año en curso, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a las demandadas DEREMATE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. y EJECUTIVA LOGISTICA, a través de cédula de notificación y emplazamiento, y visto el contenido de éste, de conformidad con el numeral 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de las demandadas antes mencionadas.

**SEGUNDO: Se certifica y se hace constar**, que el término de quince días que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a las partes demandadas DEREMATE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. y EJECUTIVA LOGISTICA, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, transcurre como a continuación se describe: del trece de septiembre al uno de octubre del dos mil veintiuno, toda vez que de auto se advierte que dichos demandados fueron notificados y emplazados con fecha diez de septiembre del año en curso.

Se excluyen de ese cómputo los días once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de septiembre del citado año, (por ser sábados y domingos), al igual el día quince del mismo mes y año (por ser día inhábil en nuestro Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Por lo anterior, es evidente que ha transcurrido en demasía el término concedido a las partes demandadas DEREMATE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. y EJECUTIVA LOGISTICA, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, es por tal razón, que se tiene a los demandados antes mencionados, por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.-

Por lo antes expuesto, y al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las partes demandadas los DEREMATE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. y EJECUTIVA LOGISTICA, en virtud, de que no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, es por lo que, se hace constar que las subsecuentes notificaciones personales se le harán por estrados, tal y como se le hizo saber en la cédula de notificación y emplazamiento realizada con fecha tres y cuatro de noviembre del presente año, en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le sean notificados a las demandadas los CC. DEREMATE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. y EJECUTIVA LOGISTICA, por estrados.-

**TERCERO:** De autos se advierte que en el proveído de fecha treinta de junio del año en curso, se reservó la Admisión de Contestación de Demanda, Recepción de Pruebas, Excepciones y Objeciones, del demandado el C. EMMANUEL CABRERA TAVERA, en tal razón, en términos de los artículos 870, 872 y 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tiene por presentado** en tiempo y forma el escrito de contestación de demanda del demandado el C. EMMANUEL CABRERA TAVERA.

**CUARTO:** En términos del ordinal 870, 872, 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se tiene por presentado** en tiempo y forma el escrito de contestación de demanda, por parte del demandado EMMANUEL CABRERA TAVERA.

En términos de los artículos 870, 872 y 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se recepcionan las pruebas tal como las ofrece la parte demandada el C. EMMANUEL CABRERA TAVERA, consistente en:

1.-CONFESIONAL A CARGO DEL C. ADRIAN ALONSO ABREU VAZQUEZ.- quien deberá absolver posiciones o responder preguntas personalmente en el día y hora que al efecto se sirva señalar para el desahogo y perfeccionamiento de esta prueba, mandándose citar por conducto de su Apoderado Legal o Abogado, apercibiéndolo que en caso de no comparecer será declarado confeso de las posiciones que se califiquen de legales en los términos en los términos de los artículos 788 y 789.

2.-TESTIMONIALES.- Que correrán a cargo de los señores: **ERIK DEL JESUS HERNANDEZ GRANIEL**, mayor de edad, de ocupación mecánico, con domicilio en la calle 56 sin número entre 35 B y 33 A, colonia burócratas de esta Ciudad; **NOE DE JESÚS JIMENEZ**, mayor de edad, de ocupación chofer de mandaditos, calle piraña número 60, colonia justo sierra de esta Ciudad. **MARLENE GONZALEZ SALDIVAR** mayor de edad, de ocupación chofer de mandaditos con

domicilio en calle 36 número 22 colonia san miguel de esta Ciudad. Y **EMANUEL CRUZ PEREZ**, mayor de edad ocupación chofer de mandaditos, en calle 36 número 22 colonia san miguel de esta Ciudad.

**3.-DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia simple de la Carpeta de investigación número AC-3-2021, denuncia y/o querrela presentada por delito de Extorsión y Amenazas presentada ante el Ministerio Publico de esta Ciudad del Carmen Campeche por el C. DANTE ROBERTO RODRIGUEZ FLORES, probanza con la que se demuestra que las manifestaciones vertidas por el hoy actor son simples aseveraciones que lo único que pretenden es engañar a este H. Tribunal con señalamiento fuera de la verdad y la realidad de los hechos.

Asimismo, con fundamento y apoyo en el artículo 810 de la Ley Federal del Trabajo, las copias hacen presumir la existencia de los originales, conforme a las reglas procedentes; pero si se pone en duda su exactitud, deberá ordenarse su cotejo o compulsas con los originales que obran en poder de la parte o de la dependencia que la tenga bajo su poder, por lo cual en el supuesto de ser objetada dicha prueba solicito se designe al Actuario adscrito a este H. Tribunal el día y en la hora que resulte para realizar la diligencia de compulsas y cotejo con su original.

**4.-** En base a las documental ofrecida y marcada con el número 3 de este escrito, para el perfeccionamiento de dicha prueba y se encuentre inmaculada con la marcada con el número ya mencionado (3) en caso de ser objetada por estar ofrecida en copia simple solicito de este momento a este H. Tribunal solicite vía informe, y se sirva enviar a la Vice fiscalía regional con domicilio en la calle 19 esquina con 42 E colonia Tacubaya de esta Ciudad para que expida copia certificada de la carpeta de investigación AC-3-2021-906 Fiscalía de Guardia A1 por el delito de extorsión y amenazas presentada por el señor **DANTE ROBERTO RODRIGUEZ FLORES**.

**5.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-**Consistente en 4 recibos de dinero originales que a continuación a)

1.- De fecha 18 de octubre del 2020 marcado sin número por la cantidad de \$2,630.00 00/100 M.N. Por concepto de pago de servicio correspondiente a la semana comprendida del día 9 al 15 de octubre del 2020 expedido a favor de EJECUTIVA LOGISTICA y firmado por el actor ADRIAN ALONSO ABREU VAZQUEZ.

3.- De fecha 31 de octubre del 2020 marcado sin número por la cantidad de \$2,920.00 00/100 M.N. Por concepto de pago de servicio de mandaditos, expedido a favor de EJECUTIVA LOGISTICA y firmado por el actor ADRIAN ALONSO ABREU VAZQUEZ.

4.- De fecha 20 de noviembre del 2020 marcado sin número por la cantidad de \$4,580.00 00/100 M.N. Por concepto de pago de servicio de mandaditos, expedido a favor de EJECUTIVA LOGISTICA y firmado por el actor ADRIAN ALONSO ABREU VAZQUEZ.

Solicitando y solo para el caso de que se a objeta para el perfeccionamiento de dicha probanza solicito sean ratificados de contenido y firma por parte del actor ADRIAN ALONSO ABREU VAZQUEZ, debiéndose de aperibir en caso de no comparecer a dicha ratificación se le tenga por contenidos los mismos en cuanto al contenido y firma de los mismos.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Asimismo, se toma nota de las objeciones hechas por la parte demandada, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare; e interponiendo sus EXCEPCIONES Y DEFENSAS, mismas que se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

**QUINTO:** Córresele traslado con el escrito de contestación del demandado el C. Emmanuel Cabrera Tavera y sus anexos, al ciudadano Adrián Alonso Abreu Vázquez, parte actora, esto de conformidad en el artículo 873-B de la

Ley de la Materia, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles, contados al día siguiente de la debida notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la parte actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

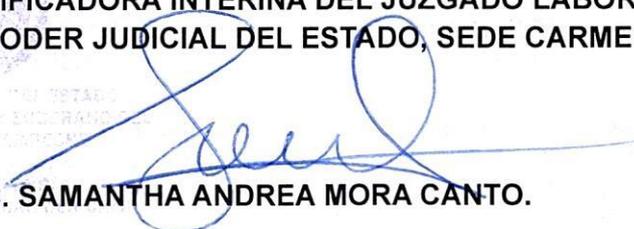
Finalmente, se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado que deberá notificar a la parte actora y correrle traslado a través del buzón electrónico que le fue asignado por este Juzgado, haciéndole saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, asimismo se le hace saber que en caso de requerir físicamente las copias de traslado, las mismas se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos.-

**Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la ciudadana Licenciada Andrea Flores Serrano, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen..."**

**EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2021, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LAS PARTES ANTES MENCIONADAS, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2021, SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

**C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
ESTADO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL  
SEDE CIUDAD DE CARMEN

  
**LIC. SAMANTHA ANDREA MORA CANTO.**

NOTIFICADORA